



Expediente No. 2024-036

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **JHON JAIDER GUTIÉRREZ MACHACON** en contra de **CENTURIÓN FOODS S.A.S.**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 12 de febrero de 2024; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00036-00 y consta de 28 páginas. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho VILMA ISABEL MENDOZA PAGANO. Sírvase Proveer, Barranquilla, 22 de abril de 2024.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ACTUACION	ULTIMA
CALIFICAR DEMANDA	DE OFICIO	09 DE FEBRERO DE 2024	

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





del demandado; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se puede determinar a partir del CERL<sup>1</sup> aportado en el libelo demandatorio.

## **2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., **no** se encuentran cumplidos, toda vez que el referido artículo dispone:

Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda

*“La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.**
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Observa el Despacho que, en el escrito de demanda aportado no cumple con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25 del CPTSS, toda vez, que del mismo no se pueden extraer de forma clara y precisa las pretensiones que persigue el accionante; ya que, estas pretensiones se

<sup>1</sup> PAG. 23. DOC. 02DemandaAnexos.PDF



presentaron en conjunto con los hechos, omisiones, y los fundamentos de derechos, realizando así una mixtura, lo cual imposibilita la admisión y estudio por parte de esta unidad judicial.

Por lo anterior, se requerirá al actor para que subsane las falencias relacionadas con la presentación de las pretensiones expresadas de forma precisa y clara, los hechos, las omisiones y, los fundamentos y razones de derecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.

### **3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

### **4. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que en la página 16 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, reposa poder conferido por la parte demandante, señor JHON JAIDER GUTIÉRREZ MACHACON, a la profesional del derecho VILMA ISABEL MENDOZA PAGANO.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida profesional, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **JHON JAIDER GUTIÉRREZ MACHACON** en contra de **CENTURIÓN FOODS S.A.S.**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho VILMA ISABEL MENDOZA PAGANO, quien se identifica C.C. 32.668.831 y T.P. 79.131 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 15

S.H.